



Libertad y Orden

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA JURÍDICA

Revisó: \_\_\_\_\_  
Aprobó: \_\_\_\_\_

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**DECRETO 1253 DE 2022**

**21 JUL 2022**

*"Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para establecer un desdoblamiento de las subpartidas 8901.90.11.00, 8902.00.11.00, 8906.90.10.00"*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2022.

Que en virtud de la Decisión 805 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que en Sesión 357 del 1 de junio de 2022, el Corrité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, teniendo en cuenta que la DIAN con oficio 100202210- 0809 del 29 mayo de 2022, conceptuó que desde el punto de vista técnico y de la estructura arancelaria, los desdoblamientos de las subpartidas 8901.90.11.00, 8902.00.11.00 y 8906.90.10.00 son viables, están acordes con la técnica arancelaria y no generan distorsiones en la estructura de la nomenclatura, por lo cual se recomendó el desdoblamiento de las mencionadas subpartidas, con el fin de facilitar el seguimiento y control estadístico de las exportaciones e importaciones de embarcaciones menores.

Que se dio cumplimiento a la publicación del proyecto de decreto y de sus documentos soportes, según el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, desde el 7 hasta el 22 de junio de 2022, a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1609 del 2013, el Decreto entrará en vigencia 15 días calendario siguientes a la fecha de su publicación.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1. Desdoblamiento de las subpartidas arancelarias 8901.90.11.00, 8902.00.11.00 y 8906.90.10.00.** Las subpartidas arancelarias 8901.90.11.00, 8902.00.11.00 y 8906.90.10.00, quedarán con el código, descripción y gravamen arancelario que se indica a continuación:

Código	Descripción	Gravamen %
89.01	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías.	
8901.90	- Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos diseñados para transporte mixto de personas y mercancías:	
8901.90.11	- - - Inferior o igual a 50 t:	5

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para establecer un desdoblamiento de las subpartidas 8901.90.11.00, 8902.00.11.00, 8906.90.10.00"

Código	Descripción	Gravamen %
8901.90.11.10	---- Inferior o igual a 25 t	5
8901.90.11.90	---- Los demás	5

Código	Descripción	Gravamen %
89.02	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de productos de la pesca.	
8902.00.11	-- Inferior o igual a 50 t:	5
8902.00.11.10	---- Inferior o igual a 25 t	5
8902.00.11.90	---- Los demás	5

Código	Descripción	Gravamen %
89.06	Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento excepto los de remo.	
8906.90.10	-- De registro inferior o igual a 1.000 t:	5
8906.90.10.10	---- Inferior o igual a 25 t	5
8906.90.10.90	---- Los demás	5

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Decreto entra a regir quince (15) días calendario después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1 del Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 o las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

21 JUL 2022

Dado en Bogotá D.C., a los



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,



MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA